

Inadmisibilidad - 173-23-2020.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, treinta minutos, del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El día cinco de noviembre del presente año, a las doce horas veintiún minutos, se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada:

Correo enviado textualmente se consigna:

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAMOS ESTA RELACIONADA AL PLAN DE CONTINGENCIA DE ANDA POR ALERTA DE COVID - 19, el periodo de solicitud de información del 16 de marzo al 4 noviembre.

ESPECIFICAMENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

1. Presupuesto asignado al año 2020 y ejecutado antes de la declaratoria de Pandemia por COVID-19 a nivel nacional / Reorientación de fondos del presupuesto para abordar la emergencia para el abastecimiento de agua en el marco de la emergencia del COVID-19, del 16 de marzo a la fecha.
 2. Presupuesto asignado y ejecutado para la compra y distribución de agua embotellada, en el marco del Plan Contingencial - Emergencia COVID-19 en el periodo del 16 de marzo a la fecha.
 3. Presupuesto asignado y ejecutado para el alquiler / compra o mantenimiento de camiones cisternas/ Pipas en el marco del Plan Contingencial - Emergencia COVID-19. del 16 de marzo a la fecha.
 4. Presupuesto asignado y ejecutado para el equipamiento, limpieza, perforación y habilitación de pozos, en el marco del Plan Contingencial - Emergencia COVID-19.
 5. Presupuesto asignado y ejecutado para la habilitación de conexiones de agua potable, cantareras comunales/ Chorros y otros en el marco del Plan Contingencial - Emergencia COVID-19.
- II. Mediante resolución de las catorce horas, veinte minutos, del día diez de noviembre de dos mil veinte, se previno al ciudadano [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. En relación a su pretensión, especificar el año en que está solicitando la información de los ítems 3, 4 y 5..

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo relacionado en el Art. 66 inciso 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisibile** la solicitud al no subsanar la prevención con lo petitionado en la presente resolución relacionada en romano II).
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los Arts. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al Art. 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el Art. 20 del CPCM como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al Art. 278 CPCM y Art. 72 de la LPA en relación con los Arts. 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se darán por terminado el proceso, declarando **Inadmisibile la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual **venció el día veinticuatro de noviembre del dos mil veinte**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por el ciudadano, [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin

perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Manuel Alexander Guevara Heredia
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA





Handwritten signature and date, likely indicating the date of the document's issuance.